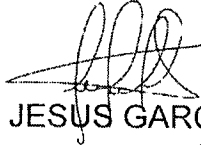


2019-486

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados. Pasa para el trámite pertinente la solicitud de terminación.
Zipaquirá, 28 de septiembre de 2020

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO 2019-0486

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial así como que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con facultad expresa para recibir, quien solicitó en el escrito que precede la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, razón por la que de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P., EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso MÍNIMA CUANTÍA adelantada por DIANA PAOLA MARTÍNEZ CARDOZO en contra de CLAUDIA PATGRICIA SANTANA GONZÁLEZ y SIGIFREDO DIAZ MATEUS, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Oficiése a quien corresponda. De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía al momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 49, 51, 52 y 308 del C.G.P.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro juez Civil o de diferente jurisdicción, -

procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva, PÓNGASE a disposición, igualmente si existe remanente. Ofíciase.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento base de la ejecución. Entréguese a los demandados quienes cancelaron la obligación, junto con los oficios de desembargo. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARIA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 060 Hoy 06/10/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN